

1460

Jose Manuel 462472

EUROPA

José Domingo Fuertes Díaz

NOTARIO

Sm 48.542-k



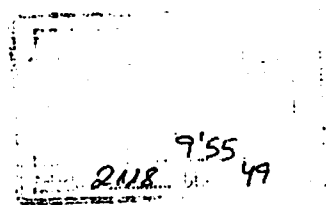
ESPAÑA

NIHIL PRIUS FIDE  
NOTARIO

C/ Díaz Pimienta, Nº 1 Piso 1º  
Tel: (922) 40 22 69  
Fax: (922) 40 22 70

C.P. 38760  
Los Llanos de Aridane  
Isla de La Palma, S/C de Tenerife

2118



OFICINA NOTARIAL  
G. C. DE LA PALMA  
29 MAR. 1996  
PRESENTACIÓN: 980

*[Handwritten signature]*

NUM.: 586      FECHA : 22-03-1996

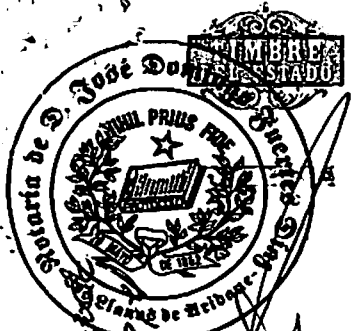
ESCRITURA DE : FUNDACION DE SOCIEDAD

OTORGADA POR : FEDERICO SIMON CRUZ  
FEDERICO LUIS SIMON RODRIGUEZ  
MARIA JOSE SIMON RODRIGUEZ  
CARLOS ALEXIS SIMON RODRIGUEZ  
CESAR DAVID SIMON RODRIGUEZ



DON JOSE DOMINGO FUERTES DIAZ  
NOTARIO

C/ Almirante Diaz Pimienta 1, 1º  
38760 Los Llanos de Aridane (S.C. Tenerife)  
Telf. (922) 40 22 69 Fax 40 22 70



*Reafirmada, en escritura autenticada por mí, José Domingo Fuertes Díaz, día 25 de Marzo de 1996, número 593 de protocolo. JDF*

NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS -----  
ESCRITURA DE FUNDACION DE SOCIEDAD ("BODEGAS TAMANCA, SOCIEDAD LIMITADA")-----

En Los Llanos de Aridane, mi residencia, a veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y seis.---

A) COMPARECENCIA.- Ante mí, JOSE DOMINGO FUERTES DIAZ, Notario de Los Llanos de Aridane, del Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas, comparecen:-----

Don Federico Simón Cruz, nacido el 18 de julio de 1.933, de estado civil casado con doña Veda Gloria Rodríguez Camacho, de profesión industrial, de nacionalidad española, vecino de Los Llanos de Aridane, calle Parque Antonio Gómez Felipe, número 1; DNI-NIF 42.136.607-D.-----

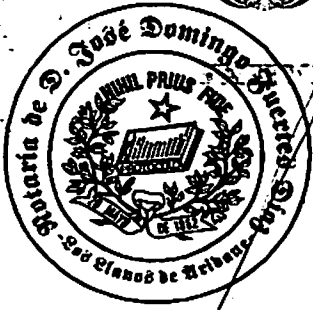
Don Federico-Luis Simón Rodríguez, nacido el 2 de septiembre de 1.964, de estado civil casado con Doña Jovita Monterrey Yanes, de profesión industrial, de nacionalidad española, vecino de Los Llanos de Aridane, calle Parque Antonio Gómez Felipe, número 1; DNI-NIF 42.167.698-G.-----

Doña María-José Simón Rodríguez, nacida el 29 de noviembre de 1.968, de estado civil soltera, de profesión estudiante, de nacionalidad española, vecina de Los Llanos de Aridane, calle Parque Antonio Gómez Felipe, número 1; DNI-NIF 42.174.771-Q.-----

Don Carlos Alexis Simón Rodríguez, nacido el 28 de noviembre de 1.972, de estado civil soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad española, vecino de Los Llanos de Aridane, calle Parque Antonio Gómez Felipe, número 1; DNI-NIF 42.180.254-W.-----

Intervienen en su propio nombre, haciéndolo el primero, además de por sí, en representación de DON CESAR-DAVID SIMON RODRIGUEZ, nacido el 14 de agosto de 1.974, de estado civil soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad española, vecino de Los Llanos de Aridane, calle Parque Antonio Gómez Felipe, número 1; DNI-NIF 42.176.456-E. No me acredita la representación alegada, por lo que advierto a los comparecientes que la eficacia de esta escritura queda pendiente de la prueba de la representación; consintiendo ellos, después de advertidos, en este otorgamiento.-----

Me aseguro de su identidad por sus reseñados documentos. Los juzgo con capacidad legal para el



otorgamiento de esta escritura.-----

B) EXPOSICION.- Manifiestan Don Federico Simón Cruz que es propietario de un 33,14% y Don Federico Luis, Doña María José, Don Cesar David y Don Carlos Alexis Simón Rodríguez de un 16,715%, cada uno, de lo siguiente:-----

Uno) Máquina de limpieza, marca Wap, modelo Pro-fi, serie 002474.-----

VALOR: CIEN MIL (100.000) PESETAS.-----

Dos) Electrobomba, marca Superba, modelo 2.C, serie 300.-----

VALOR: CIEN MIL (100.000) PESETAS.-----

Tres) Estrujadora-despalilladora marca Zampelli, serie 1246.-----

VALOR: DOSCIENTAS MIL (200.000) PESETAS.-----

Cuatro) Cocina industrial, marca Eurat, modelo 88, serie 1164078.-----

VALOR: CIEN MIL (100.000) PESETAS.-----

Cinco) Freidora industrial marca Fagor, modelo F40, serie 146245.-----

VALOR: CIEN MIL (100.000) PESETAS.-----

Seis) Lavavajillas marca Fagor, modelo 76, serie  
001552.-----

VALOR: CIEN MIL (100.000) PESETAS.-----

C) ESTIPULACIONES.- a) Constitución de sociedad.-

Los socios fundadores constituyen una sociedad de  
responsabilidad limitada denominada "BODEGAS TAMAN-  
CA, SOCIEDAD LIMITADA".-----

b) Estatutos.- La sociedad se regirá por estatu-  
tos que me entregan, extendidos en ocho folios de  
papel exclusivo para documentos notariales, serie  
1R, números 1243198 y los siete siguientes en orden,  
leen en mi presencia, e incorporo a esta matriz.-----

c) Registro de la denominación.- Me entregan cer-  
tificación del Registro Mercantil Central, Sección  
de denominaciones, original, vigente y expedida a  
nombre de Don Federico Simón Cruz, que acredita que  
no figura registrada la denominación elegida. Incor-  
poro la certificación a esta matriz.-----

d) Capital social, aportaciones y asignación de  
participaciones.------

El capital social, íntegramente desembolsado, se  
fija en SETECIENTAS MIL (700.000) PESETAS. Esta ci-  
fra se divide en SETECIENTAS (700) participaciones



sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de MIL (1.000) PESETAS de valor cada una, numeradas correlativamente del número UNO (1) al SETECIENTOS (700), inclusives.-----

Don Federico Simón Cruz, aporta a la sociedad un 33,14% de los bienes antes descritos en el apartado B) de la exposición, por su valor de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS MIL (232.000) PESETAS, en pago de las cuales se le asignan DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) participaciones, números UNO (1) al DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232), inclusives.-----

Don Federico Luis Simón Rodríguez, aporta a la sociedad un 16,715% de los bienes antes descritos en el apartado B) de la exposición, por su valor de CIENTO DIECISIETE MIL (117.000) PESETAS, en pago de las cuales se le asignan CIENTO DIECISIETE (117) participaciones, números DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) al TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349), inclusives.-----

Doña María José Simón Rodríguez, aporta a la so-

ciudad un 16,715% de los bienes antes descritos en el apartado B) de la exposición, por su valor de CIENTO DIECISIETE MIL (117.000) PESETAS, en pago de las cuales se le asignan CIENTO DIECISIETE (117) participaciones, números TRESCIENTOS CINCUENTA (350) al CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466), inclusive.--

Don Cesar David Simón Rodríguez, representado por Don Federico Simón Cruz, aporta a la sociedad un 16,715% de los bienes antes descritos en el apartado B) de la exposición, por su valor de CIENTO DIECISIETE MIL (117.000) PESETAS, en pago de las cuales se le asignan CIENTO DIECISIETE (117) participaciones, números CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) al QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583), inclusive.-----

Y Don Carlos Alexis Simón Rodríguez, aporta a la sociedad un 16,715% de los bienes antes descritos en el apartado B) de la exposición, por su valor de CIENTO DIECISIETE MIL (117.000) PESETAS, en pago de las cuales se le asignan CIENTO DIECISIETE (117) participaciones, números QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584) al SETECIENTOS (700), inclusive.-----

e) Nombramiento de cargos sociales y ratificación de las valoraciones de los bienes aportados.-----

Los socios dando a este acto el carácter de Junta



General, toman los siguientes acuerdos:-----

- Nombrar administrador único a Don Federico Luis Simón Rodríguez, que acepta el cargo.-----

El nombramiento se hace por plazo indefinido.-----

Manifiesta el nombrado que no está incurso en las incompatibilidades establecidas en la legislación vigente y, en especial, en la Ley 25/83, de 26 de diciembre.-----

- Ratificar el valor de las aportaciones de los bienes efectuadas por los Srs. comparecientes.-----

C) OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- 1. Reservas y advertencias legales.- Las hago a los Srs. comparecientes, entre ellas las de carácter fiscal y la relativa a la prohibición de ocupar cargos en la sociedad objeto de esta escritura a las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente y, en especial, por la Ley 25/1983, de 26 de diciembre.

2. Lectura.- Permito a los Srs. compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193



del Reglamento Notarial. 3. Consentimiento.- Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los Srs. comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura. 4. Firma.- Y la firman.-----

Y yo, el Notario, del presente documento, redactado en cuatro folios de papel exclusivo, de serie 1R, el presente y los anteriores en orden correlativo inverso, doy fe.

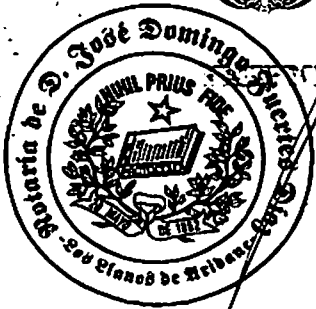
Estan las firmas de los comparecientes. Signado.  
JOSE DOMINGO FUERTES DIAZ. Rubricado y sellado.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS.-----

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA COMPAÑIA  
MERCANTIL "BODEGAS TAMANCA, SOCIEDAD LIMITADA".-----

ARTICULO 1°.- La Compañía que se constituye se denominará "BODEGAS TAMANCA, SOCIEDAD LIMITADA".-----

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de que por acuerdo de su Organo de Administración puedan establecerse, suprimirse o trasladarse las Sucursales, Agencias y Representaciones que se estimen convenientes, el domicilio o sede social queda establecido en la Carretera General Las Manchas, kilometro 42 (Bodegón Tamanca), término municipal de Los Llanos de Aridane, Isla de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Teneri-



fe.-----

Dicho domicilio podrá trasladarse en cualquier momento, dentro de la misma población, por acuerdo del Organo de Administración, y a cualquier otro lugar del territorio español, por acuerdo social.-----

Su nacionalidad es española.-----

ARTICULO 3°.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido, con inicio de sus operaciones el día de la fecha de la escritura fundacional. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo siguiente la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.-----

ARTICULO 4°.- La sociedad tendrá por objeto:-----

- Elaboración de vinos.-----
- El establecimiento y explotación de bares, restaurantes, supermercados, p discotecas, bouti-

ques de ropa, perfumerias, muebles, bazares.-----

- La actividad de la construcción en el más amplio de los sentidos, cualquiera que sea el objeto a construir, tales como edificios, caminos, vías, urbanizaciones, embalses, canales y cualesquiera otras construcciones u obras, sin distinguir el destino y finalidad de las mismas, así como la reparación, restauración y conservación de todo ello, ya se trate de bienes de la propia compañía o de terceros, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, pudiendo realizar por tanto obras o construcciones estatales, paraestatales, provinciales, municipales, de los Cabildos, de los Gobiernos Autonómicos, y de las entidades dependientes de los mismos, cuya ejecución podrá concertar en contratas firmes o por administración, en subastas, concursos o por cualquier otro procedimiento; pudiendo realizarlas por sí misma o por medio de subcontratas.-----

- La fabricación, representación y comercialización de materiales con destino a la construcción en general, tales como morteros, bloques, vigas, ladrillos, objetos de carpintería, herrajes, y cualesquiera otros con destino a la construcción.-----

- La compra y venta de solares, edificios, vi-

1R1252028



viendas, apartamentos, locales comerciales, de oficina, de depósito, la reparcelación de terrenos y venta de los solares resultantes, por cuenta propia o ajena.-----

- La explotación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de urbanizaciones, complejos turísticos, edificios, apartamentos, viviendas, locales comerciales y de oficina, ya sean propios ya sean ajenos, con excepción de las actividades propias de las sociedades de inversión inmobiliaria.-----

- El alquiler de coches con o sin conductor, compra y venta de vehículos, promoción y realización por cuenta propia o ajena de excursiones y transportes y locomoción en general, terrestre y marítima, con excepción de las actividades propias de las agencias de viajes.-----

- La compra, venta, cultivo, y explotación, por cuenta propia o ajena, de fincas rústicas, la dotación de instalaciones propias de las mismas, como invernaderos, sistemas de riego y cualquier otro

elemento, tanto para las fincas propias o explotadas por la sociedad, como para las fincas explotadas por terceras personas, físicas o jurídicas; y la recolección, comercialización, manipulación, venta y/o industrialización de sus frutos o productos.-----

- El objeto social podría realizarse mediante la participación en negocios o sociedades de objeto semejante o conexo con el de la presente, pudiendo por tanto fundar sociedades mercantiles u otras formas de asociación, o adquirir derechos, acciones o participaciones en asociaciones o sociedades ya constituidas, haciendo al efecto las aportaciones que correspondan, incluso de bienes inmuebles.-----

- Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-----

- Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administra-



tivos exigidos.-----

ARTICULO 5°.- El capital social, íntegramente desembolsado, se fija en SETECIENTAS MIL (700.000) PESETAS. Esta cifra se divide en SETECIENTAS (700) participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de MIL (1.000) PESETAS de valor cada una, numeradas correlativamente del número UNO (1) al SETECIENTOS (700), inclusives.-----

ARTICULO 6°.- La transmisión de participaciones sociales son libres entre socios o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo. En los demás casos, la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones establecidas en la Ley 2/95 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

La transmisión de las participaciones sociales se otorgará, necesariamente, en escritura pública.-----

Si en algún momento se reuniesen todas las participaciones sociales en una sola mano, deberá observarse lo que disponen los artículos 125 a 129 de la

700.000 → 4.267 '08  
700  
1000 - 6'010121

CS 4.200  
UN 6 E  
- 7'08  
- 0'010121

Ley.-----

ARTICULO 7°.- La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/95 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, salvo en cuanto a la convocatoria, que tendrá lugar mediante carta individual certificada con aviso de recibo dirigida a cada socio en el domicilio designado al efecto, o, en su defecto, en el que conste en el libro de socios. La carta deberá ser remitida por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. Los socios que residan en el extranjero deberán designar un lugar en el territorio nacional para notificaciones.-----

ARTICULO 8.- EL ORGANO DE ADMINISTRACION podrá consistir en un administrador único, tres administradores que actúen individual o conjuntamente, según se acuerde al respecto, o en un Consejo de administración, cuyo número fijará la Junta General, sin que pueda ser inferior a tres ni superior a doce. La Junta General podrá nombrar administradores suplentes en los términos previstos por el Art. 59 de la Ley.-----

La duración del cargo de administrador será indefinida y para tener la condición de administrador no



se requerirá la condición de socio.-----

La retribución de los administradores consistirá en un sueldo fijo, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General. En tanto no se acuerde otra cosa, la cuantía seguirá siendo la misma para los ejercicios sucesivos.-----

ARTICULO 9. De acuerdo con la estructura del órgano de administración, la gestión y REPRESENTACION de la sociedad corresponderá:-----

- Al administrador único.-----
- A todos y cada uno de los administradores solidarios.-----
- En el caso de varios administradores conjuntos, aquel poder se ejercerá mancomunadamente por todos ellos.-----
- Si la administración se confiara a un órgano colegiado, es decir, en el caso de Consejo de administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente, es decir, tomando sus acuerdos en la correspondiente



reunión y por las mayorías que se establecen en los artículos siguientes.-----

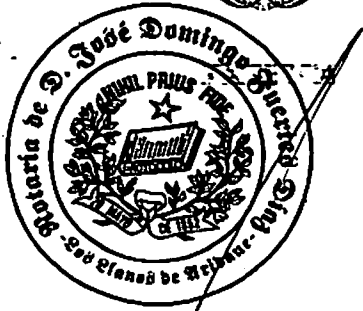
El Consejo, mediante el correspondiente acuerdo delegación, podrá designar una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, indicando el régimen de su actuación.-----

ARTICULO 10. Si la administración y representación de la sociedad se atribuye a un Consejo de administración, este constará, al menos, de un Presidente y facultativamente de un Vicepresidente. También se nombrarán un Secretario y facultativamente un Vicesecretario, aunque estas últimas designaciones podrán recaer en quienes no ostenten la cualidad de Consejeros.-----

Las convocatorias se harán por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de cualquier Consejero. En este último caso, la convocatoria deberá llevarse a cabo dentro de los dos días siguientes a la fecha de aquélla. Y en cualquiera de ellos, para dentro de los cinco días siguientes a la fecha de remisión de la convocatoria, que tendrá lugar por telegrama dirigido al domicilio de los Consejeros que conste en los libros sociales.-----



1R1252031



ARTICULO 11.- El Consejo quedará válidamente constituido con la asistencia, por presencia o representación, de la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. No obstante ello, la designación de los Consejeros Delegados o de los miembros del consejo que han integrar la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de aquél. Si el Consejo hiciere uso de su facultad de nombrar una Comisión Ejecutiva o unos o varios Consejeros delegados, han de indicar su régimen de actuación.-----

ARTICULO 12.- El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, dirigirá las deliberaciones, expondrá acerca de los asuntos a tratar cuanto considere conveniente o necesario, oyendo a todos los Consejeros que deseen intervenir, concediendo la palabra sucesivamente a todos ellos, dando fin a las intervenciones cuando considere suficientemente debatido el asunto a tratar, haciendo un breve resumen de las

1) Fijar los gastos generales de la administra-

ran las siguientes facultades:-----

A título enunciativo, y no limitativo, se enume-

larios y efectos de comercio.-----

de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobi-

dinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase

dispositivos, de administración ordinaria o extraor-

zar toda clase de actos y negocios, obligacionales o

mente entendidas, para contratar en general, reali-

Administración, teniendo facultades, lo más amplia-

en juicio y fuera del él, corresponde al órgano de

ARTICULO 14. La representación de la Sociedad,

Mercantil.-----

critura pública, que se inscribirá en el Registro

no modificación de estatutos, se consignará en es-

zar la administración de la sociedad, constituya o

ARTICULO 13. La modificación del modo de organi-

-----  
da.

lesquera asuntos, aunque no consten en el orden del

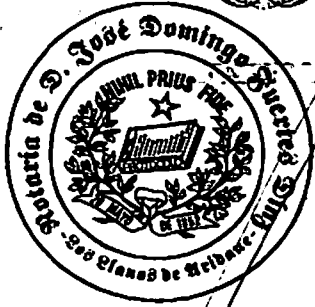
En las reuniones del Consejo podrán tratarse cua-

-----  
con el resto de los asuntos a debatir.

mando su resultado. De la misma manera se procederá

asunto en cuestión a la oportuna votación y procla-

opiniones vertidas y sometiendo seguidamente el



ción y establecer su régimen interior.-----

2) Celebrar contratos de todas clases, incluso los de constitución de sociedades.-----

3) Tratar, transigir y comprometer en arbitraje privado los asuntos de la sociedad.-----

4) Nombrar y separar todos los representantes, agentes o empleados, fijar sus atribuciones y sueldos y concederles gratificaciones.-----

5) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban entregarse a la Sociedad, sean quienes fueren las personas o Entidades obligadas al pago, incluso el Estado, la Provincia y los Municipios, la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y liquidar saldos y formalizar recibos y descargos.-----

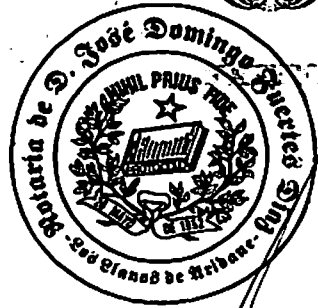
6) Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración Pública, ante autoridades de todos los órdenes y categorías formulando toda clase de pretensiones lícitas, siguiendo lo expedientes por to-

ando fianzas, incluso de la Caja General de Depósitos y aceptando adjudicaciones, constituyendo, retiros, oficiales o particulares, haciendo proposiciones y concurrir en toda clase de subastas y concursos.

9) Intervenir en todas las operaciones de fincas, hipotecas, arrendamientos, agrupaciones, segregaciones, divisiones, resoluciones y rescisorias. Realizar toda clase de acciones y retracto, y acciones y condiciones suspensivas, retracto, ejercitar y renunciar derechos de tanteo, enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, esta subarrendos y otros cualesquiera adquisiciones y transacciones, cesiones, opciones, arrendos, permisos y realizar compras, ventas, permutas.

8) Consentir y realizar con las facultades usuales para pleitos, curso y otorgar poderes a Procuradores y Letrados como pasivamente, asistir de las actuaciones en de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa y Representar a la sociedad ante los Tribunales

7) Representar a la sociedad ante los Tribunales y obtener su resolución, así como los recursos que procedan respecto de las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión y apartarse de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento.



tos, y para todo ello, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean pertinentes.-----

10) Aceptar, ratificar, posponer o subrogar, dividir, ampliar y reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, embargos, anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones de cualquier naturaleza y renunciar a toda clase de privilegios y acciones mediante pago.-

11) Contratar empréstitos, préstamos y anticipos con o sin interés, prenda, hipoteca u otras garantías bajo toda clase de condiciones.-----

12) Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de todas clases, modelos de utilidad, marcas, privilegios, licencias, concesiones y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como concesiones administrativas.-----

13) Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, y en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones, abrir y se-

ARTICULO 15.- El ejercicio social comenzará el

-----  
rante, por la Ley o estos Estatutos.  
-----  
aquellos reservados especialmente al órgano delibe-  
acordar sobre los asuntos de la Sociedad, salvo  
minos generales, las facultades más amplias para  
Corresponde al Órgano de Administración, en tér-  
-----  
lo.

-----  
posiciones del párrafo primero del presente artícu-  
-----  
vo y deja subsistentes en toda su amplitud las dis-  
-----  
los párrafos anteriores, no tiene carácter limitati-  
-----  
La enumeración de las facultades comprendidas en  
-----  
nibles y el empleo de la reserva.

-----  
15) Determinar la inversión de los fondos dispo-  
-----  
de giro y comercio.  
-----  
cartas órdenes, cheques, facturas y otros documentos  
zar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés,  
-----  
14) Librar, aceptar, endosar, descontar, garanti-

-----  
clase de condiciones.  
-----  
establecimientos, con o sin garantías, bajo toda  
-----  
to a Medio y Largo Plazo, Cajas de Ahorros y otros  
-----  
demás Banca Oficial, así como el Instituto de Crédi-  
-----  
dito a la Construcción, el de Crédito Agrícola y  
-----  
dito en los Bancos, incluso el de España, el de Cré-  
-----  
guir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de cré-



primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

Están las firmas de los comparecientes.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----





PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 503.12.52  
28009 MADRID

CERTIFICACION NO. 95217913  
RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

NON Jose Luis Benavides del Rey  
en base a lo interesado por:  
O/Da. FEDERICO SIMON CRUZ.

en solicitud formulada con fecha 26/02/1996 y numero de entrada  
1715

CERTIFICO: Que la denominacion:

### BODEGAS TAMANCA, SOCIEDAD LIMITADA ###

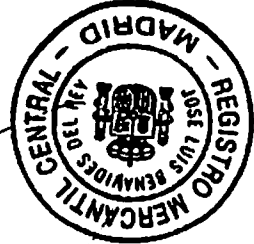
figura reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida  
de reserva de quince meses previsto en el art. 377.1 del Reglamento del  
Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovacion de la anterior  
por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 379.1  
de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual  
se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintisiete de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis.

EL REGISTRADOR.



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de  
escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de con-  
formidad a lo establecido, en el art. 379.1 del Reglamento del Registro  
Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de  
quince meses contados desde la expedicion de la certificación y de los  
efectos previstos en el artículo 377 del citado Reglamento.

MADRID



1R1243270

USUAL1.COP

LA PALMA

Es PRIMERA COPIA exacta de la matriz con la que concuerda y donde queda anotada, que signo, rubrico y sello en Los Llanos de Aridane, el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis. La expido para don Federico Simón Cruz, en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1R, números 1252021, los conce siguientes en orden y el presente. DOY FE



ARANCEL: 700.000  
Números 2,4,7, nº 8  
Honorarios: 33.745 pts

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta no sujeta al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención no sujeción alegada o para publicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan S/O, de la Palma, de 29 MAR. 1996, 1.9

El Liquidador,



Examinado el presente documento, se encuentra ajustada a lo  
hecho la exención alegada, sin que haya lugar a girar liquidación alguna.

S/O. de la Palma, de

29 MAR. 1996

5:19

El Liquidador, Dr.

